

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

“REGIMEN LEGAL PARA LA UTILIZACION DE PLATAFORMAS, APLICACIONES DIGITALES (APPS) Y DE SITIOS WEB, EN LOS TELESERVICIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: el Régimen

ESTABLECESE, por la presente ley, el Régimen legal aplicable para la utilización de aplicaciones digitales (apps) y de sitios web, mediante el acceso con dispositivos fijos o móviles, en los teleservicios para el ejercicio de las profesiones liberales, ofrecidos a los usuarios por medio de internet.

ARTÍCULO 2º: Registro Nacional de APPS y sitios WEB

CREASE el Registro Público Nacional de Aplicaciones Digitales (Apps) y de Páginas y sitios Web, utilizados para el ejercicio Profesional en todo el territorio de la República Argentina, dependiente del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

ARTÍCULO 3º: Orden Público

DECLARESE la presente ley de Orden Público y obligatoria en todo el territorio nacional, con el objeto de proteger los derechos humanos, los datos personales, en concordancia con la Ley 25.326, los derechos de usuarios y consumidores de servicios ofrecido por profesionales liberales, a través de plataformas digitales con la utilización de Aplicaciones Digitales en la República Argentina.

ARTÍCULO 4º: Ámbito de aplicación

LA presente ley es de aplicación a las personas humanas que ejerzan su profesión liberal, con título universitario habilitante, en forma individual o asociada a otros profesionales, conformando cualquier tipo de sociedad o asociación, utilizando aplicaciones digitales e Informáticas y sitios o páginas web, para la prestación de teleservicios profesionales en forma directa mediante el acceso con dispositivos fijos o móviles de parte de los usuarios, en forma de: asesoramiento, asistencia, acompañamiento o consultoría profesional, entre otras prestaciones, y las actividades que se desarrollen en el ámbito del derecho privado

o público con motivo del ejercicio profesional, con independencia que lo sean a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 5º: Terminología

ENTIENDASE, a los efectos de esta ley, el alcance de los términos y conceptos empleados, de la siguiente manera:

- 1) **Aplicaciones digitales (profesionales) (APPsP):** Son aplicaciones de software que se instalan en dispositivos fijos o móviles, para ayudar al usuario en una labor concreta de carácter profesional, con el objetivo de facilitar determinadas tareas y asistir en operaciones o gestiones. El término App es la abreviatura de la palabra en inglés Application.
- 2) **Plataformas Digitales:** Son los servicios de conexión a Internet y para la transmisión de datos, a los cuales se puede acceder desde dispositivos Informáticos fijos o de Telefónica Móvil.
- 3) **APPsP verificada:** es aquella aplicación digital que cumple con los requisitos establecidos por la presente ley, y con los recaudos exigidos por parte de los Colegios y Consejos profesionales, y las Federaciones de estos.
- 4) **Página web:** es un documento electrónico que contiene información digital, la cual puede estar configurada por datos visuales o sonoros.
- 5) **Página web verificada:** es aquella Página web que cumple con los requisitos establecidos por la presente ley, y con los recaudos exigidos por parte de los Colegios y Consejos profesionales y las Federaciones de estos.
- 6) **Titular de la APPsP y Pagina Web:** es toda persona humana o jurídica que, conforme a los requisitos previstos en la presente ley, tiene por fin brindar la prestación de servicios profesional al usuario y/ consumidor que lo requiera mediante sistema de app o página web.
- 7) **Usuario digital:** es toda persona humana o jurídica que requiere la prestación de algún servicio profesional, brindado mediante una aplicación (Apps) o sitio web.
- 8) **Servicios Profesionales:** es todo tipo de servicio ofrecido y prestado directamente por profesionales habilitados con título universitario o terciario expedido en legal forma, y con matrícula o autorización expresa para el ejercicio de la profesión respectiva, otorgada por las Entidades Deontológicas o Autoridad Pública, según corresponda, con competencia en la materia conforme la legislación Provincial o Nacional aplicable.

ARTICULO 6°: Objetivos del Régimen Legal

SON objetivos del Régimen legal aplicable para la utilización de aplicaciones digitales (apps) y de sitios web, los siguientes:

- 1) Establecer un mecanismo ágil para controlar el uso de las aplicaciones en la prestación de servicios profesionales, creando las condiciones de confianza en el uso de estas herramientas digitales;
- 2) Velar por la protección de datos personales brindados por el usuario digital;
- 3) Promover el desarrollo de las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales de las personas humanas, en especial de los usuarios digitales, previstos en el artículo 42° de la Constitución Nacional, contribuyendo al desarrollo seguro de la sociedad de la información en el ámbito de las comunicaciones.

ARTICULO 7°: Principios rectores

A los fines de la interpretación y aplicación de los criterios jurídicos y técnicos establecidos en la presente ley, son de aplicación los siguientes principios rectores:

1) Principio de Legalidad y Respeto: todo servicio profesional brindado a través de la plataforma de apps y sitio web, no debe ser contrario a las normas vigentes, respetando la voluntad del titular de los datos provistos por el usuario digital destinatario del servicio profesional.

2) Principio de uso restrictivo de datos: los profesionales-titulares de las Apps y páginas web- sólo podrán recabar los datos personales estrictamente necesarios e indispensables para cumplir con el objeto pactado, vinculados con la finalidad que se persigue y que justifica su tratamiento, no pudiendo utilizar los datos con otros fines diferentes al brindado por el usuario digital.

3) Principio de libertad: para hacer uso de la información brindada al profesional por el usuario digital, se requerirá el consentimiento expreso, libre e informado, del titular del dato personal provisto por medio escrito o equiparable.

4) Principio de confidencialidad de datos: el profesional debe guardar de manera segura con la debida reserva y resguardo, toda la información brindada por el usuario digital, evitando por todos los medios el acceso, manipulación o transmisión de los mismos por parte de terceras personas o sus dependientes, todo en concordancia con las normas éticas aplicables a cada profesión, y de la ley de protección de datos, no pudiendo utilizar los datos brindados para otros fines, sin el expreso consentimiento del titular de los datos.

ARTICULO 8°: Obligatoriedad de la Inscripción

ESTABLECESE la obligatoriedad de la inscripción de toda APPs y pagina Web en el Registro creado por la presente ley, para su utilización en el ámbito del ejercicio profesional con fines de: asesoramiento, consulta, atención, asistencia, dictamen, diagnóstico, informe, confección de planos, detalle de cálculos y cualquier otra forma de asistencia u opinión profesional que se brinde en forma oral o escrita, a personas humanas o jurídicas, en todo el territorio de la República Argentina, sin cuyo requisito carece de validez legal.

ARTICULO 9°: Derecho de autor

DETERMINASE que la inscripción de la APPs y de la página Web en el Registro creado por esta ley, para oferta y prestar servicios profesionales, no confiere derecho de dominio sobre la misma, siendo aplicable la legislación que regula los derechos de autor respectiva.

ARTICULO 10°: Presunción Legal

ESTABLECESE la presunción de veracidad de los contenidos emitidos y producidos por medio de una Apps o página web, debidamente registrada en los términos la presente ley, salvo prueba en contrario, siendo de exclusiva responsabilidad del profesional titular de las mismas, por los daños y perjuicios ocasionados al usuario digital o a terceras personas con su utilización.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ LEGAL E INSCRIPCION REGISTRAL

ARTICULO 11°: Verificación de App y Pagina Web

EL profesional titular de una APPs o de una Pagina Web, utilizada para la prestación de servicio profesional, deberá obtener del Colegio, Consejo, Federación u Organismo Público Provincial o Nacional que regule y gobierne la matrícula y ejercicio profesional respectivo, la certificación de ***"APP o Página Web Verificada"***, para su validez legal, por haber cumplido, el profesional titular, con los requisitos exigidos en la presente ley y por la legislación Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respectiva, que regula el ejercicio profesional para la prestación de los servicios profesionales ofrecidos de modo digital.

ARTICULO 12°: Procedimiento

PARA la obtención de la certificación de App o página Web Verificada, el profesional interesado en utilizar el sistema de interrelación y comunicación con usuarios digitales del servicio profesional respectivo, debe requerir de la entidad deontológica profesional Colegio, Consejo, Federación u Organismo Público Provincial, Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en el ejercicio de la profesión respectiva en el domicilio del profesional, la verificación de los siguientes extremos:

- 1) La vigencia de la matrícula Profesional respectiva.
- 2) El cumplimiento de las normas éticas que regulan el ejercicio profesional con la utilización de la App respectiva.
- 3) La declaración bajo juramento de ley que la utilización de la Apps y Pagina Web lo será bajo la responsabilidad exclusiva y absoluta del profesional que figura como titular de la Aplicación o sitio.
- 4) Todo otro dato que cada Entidad Deontológica u Organismo considere pertinente conforme la legislación local aplicable.

ARTICULO 13°: De la Inscripción

OBTENIDA la Certificación de App o Página Web Verificada, el profesional titular deberá proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Apps y páginas web, para poder utilizarla válidamente para el ejercicio profesional, sin cuyo requisito carece de validez legal, debiendo cumplimentarse los siguientes recaudos:

- 1) Acreditar su condición de profesional matriculado, en los casos de ausencia de entidad otorgante de la matrícula, la respectiva autorización para ejercer la profesión de parte de los organismos públicos competentes.
- 2) Acompañar el Certificado de App o Pagina Web Verificada emitida por el Colegio, Consejo, Federación u Organismo Público correspondiente que ejerce el gobierno de la matrícula o que regula el ejercicio profesional respectivo.
- 3) Constituir un correo electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones.
- 4) Constituir domicilio legal dentro de la República Argentina.
- 5) Efectuar la correspondiente inscripción de la firma electrónica y digital en los términos de la legislación vigente.

El Profesional solicitante de la inscripción no podrá utilizar la APP o Pagina Web ni ponerla a disposición del público sino obtiene, en forma previa, la correspondiente Constancia de Registración.

ARTICULO 14°: Registración- Certificado de inscripción

EL Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), debe pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días sobre, la aceptación o rechazo de la solicitud de inscripción de una Apps para ofrecer servicios profesionales, debiendo verificar los siguientes extremos:

- 1) El cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13° de la presente ley.
- 2) La determinación de las especificaciones técnicas y accesibilidad de la Apps, conforme lo establece el artículo 15 de la presente ley.
- 3) Condiciones de seguridad sobre la política de privacidad, de uso, permisos, licencias y geolocalización, como el posible empleo de cookies.
- 4) Otros recaudos que se establezcan vía reglamentaria.

Cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, se procederá a la registración de la App o página Web otorgándosele un número de inscripción, el que obligatoriamente deberá ser exhibido en la página de ingreso a la Apps.

TITULO III

DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE USO DE LA APP y PAGINA WEB

ARTICULO 15°: Especificaciones Técnicas.

PARA la validez legal de una App y Pagina Web a los fines de la presente ley, se deben cumplir, además de los requisitos administrativos y jurídicos determinados en títulos anteriores, con las siguientes especificaciones técnicas para su utilización:

- 1) Nombre y apellido del profesional, razón social, CUIT, datos de contacto, dirección postal y fotografía que identifique al profesional, indicación del Colegio Profesional, Consejo o Federación al cual pertenece.
- 2) Exhibirse el número de inscripción de la App o Pagina Web expedido por el ENACOM
- 3) Informar el medio de pago electrónico y forma de facturación por el servicio profesional, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 4) Políticas de privacidad, términos y condiciones de usos, información y cookies, permisos y licencia, todo de acuerdo a lo establecido en la presente ley y legislación sobre protección de datos personales.
- 5) Incluir cualquier otra autorización, licencia o matrícula obligatoria prevista en leyes especiales en atención al servicio.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO 1

Del Titular de la App y Página Web

ARTICULO 16°: Derechos

SON derechos del titular de la App o Página Web a los fines de la presente ley, los siguientes:

- 1) Al ejercicio profesional conforme los recaudos establecidos en la presente ley y disposiciones que reglamenten la materia.
- 2) A recibir los aranceles que le correspondan por las prestaciones brindadas al usuario digital.
- 3) A recibir información fidedigna y veraz por parte del usuario digital.
- 4) A recibir toda información y alerta sobre situaciones irregulares que detecte el ENA-COM, que puedan surgir con el uso de la App o Pagina Web.

ARTICULO 17°: Obligaciones.

EL titular de la APP o Pagina Web a los fines de la presente ley, tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Prestar el servicio profesional en forma directa o por medio de otros profesionales matriculados bajo su supervisión y responsabilidad, siempre y cuando se certifiquen como colaboradores, y que en cada intervención quede expresamente detallado quiénes son los profesionales que responden en la App o Página Web.
- 2) Asegurar la confidencialidad de los datos solicitados al usuario digital, los que deben circunscribirse a datos necesarios, esenciales y pertinentes para el cumplimiento de la prestación requerida por medio de la App o Pagina Web.
- 3) Mantener el control, seguridad e integridad de los datos brindados por el usuario digital, quedando prohibido su divulgación o cesión, sin el expreso consentimiento de su titular.
- 4) No utilizar los datos brindados por el usuario digital para un fin distinto al pactado originalmente, salvo consentimiento expreso previo del titular de los datos.

- 5) Brindar al usuario información previa a la contratación, de manera clara, precisa y detallada sobre: la modalidad y alcance de la prestación del servicio profesional, los medios de pagos, el precio total del servicio y en su caso, todo lo referente a pagos de adicionales no constitutivo de honorarios, duración del contrato, formas de rescisión contractual y todo otro aspecto relativo a las características principales del servicio ofrecido.
- 6) Implementar y disponer de todas las herramientas necesarias incorporadas en la App o Página Web, para asegurar la accesibilidad al servicio profesional de personas con discapacidad visual o auditiva.

ARTICULO 18 °: Servicios Profesionales de Salud

LAS APPs y Páginas web que ofrecen servicios profesionales en materia de Salud, brindados por profesionales de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas, alcanzados por la ley 17.132; los servicios de psicología alcanzados por la ley 23.277; los servicios farmacéuticos alcanzados por la ley 17.565; y las actividades alcanzadas por la ley 27.553, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos anteriores, deben observar los siguientes aspectos:

- 1) La consulta profesional debe ser efectuada tomando en cuenta la mayor cantidad de datos del paciente, previendo un tratamiento seguro y protegiendo la confidencialidad de los datos, con la implementación de sistemas de encriptación de estos.
- 2) El funcionamiento de las APPs y Páginas Web debe ser seguro, claro, preciso, didáctico, comprensible y proporcionar información exacta, a fin de no afectar la salud del paciente.
- 3) En los casos que se incluya programas de salud o tratamientos en términos generales, se debe contar con la certificación de la Entidad Deontológica a la cual pertenece el profesional, sobre el debido y suficientemente testeo previo a su utilización de la App o Pagina Web.
- 4) Para los profesionales médicos y odontólogos que procedan a recetar medicamentos, podrán generar recetas digitales aquellos que posean firma digital y matrícula digital emitida por entidad deontológica profesional Colegio, Consejo, Federación u Organismo Público Provincial, Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en el ejercicio de la profesión respectiva en el domicilio del profesional.

CAPITULO 2

Derechos y obligaciones de los usuarios digitales

ARTICULO 19°: Derechos.

SON derechos de los usuarios digitales de los servicios profesionales brindados mediante Apps o Página Web, los siguientes:

- 1) Actualizar y/o rectificar la información brindada inicialmente al titular de la Apps o Pagina Web, siempre que sea necesario.
- 2) Reclamar por la prestación de los servicios profesionales brindada en forma deficiente.
- 3) A que el profesional le proporcione los servicios pactados.
- 4) A que el profesional emplee los medios técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el usuario.
- 5) Al resguardo de su integridad física y/o psíquica, sin que exista algún factor de riesgo o peligro contra la vida o integridad del mismo o de terceras personas involucradas con motivo de la prestación del servicio profesional.
- 6) Ser informado de los términos y condiciones de uso de la APP o página Web, previa a toda contratación.
- 7) A ejercer todas las acciones y reclamaciones disciplinarias en contra del profesional prestador del servicio digital, conforme la legislación aplicable a cada profesión.

ARTICULO 20°: Obligaciones.

SON obligaciones del usuario digital a los fines de la presente ley, las siguientes:

- 1) Brindar información adecuada y veraz para ser utilizada por el profesional.
- 2) Abonar el precio que corresponda de acuerdo a la prestación brindada por el profesional y previamente informada.

TITULO V

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS POR SITIOS WEB

ARTICULO 21°: Oferta de Servicios a través de páginas web

CUANDO la oferta de servicios profesionales se haga a través de sitio y páginas web (NIC.AR), su inscripción en el Registro deberá cumplimentarse con iguales requisitos exigidos en la presente ley, sin cuya condición no tendrá validez como sitio de prestación de servicios profesional.

ARTICULO 22°: Sitios sobre servicios Profesionales de Salud

LOS sitios y páginas Web que ofrecen servicios profesionales en materia de Salud definidos en el art. 18, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos anteriores, deben observar los siguientes aspectos:

- 1) Constancia de verificación de la página web de parte de la autoridad sanitaria provincial o nacional según corresponda.
- 2) La consulta profesional debe ser efectuada tomando en cuenta, la mayor cantidad de datos del paciente, previendo un tratamiento seguro, protegiendo la confidencialidad de los datos, con la implementación de sistemas de encriptación de estos.
- 3) El funcionamiento de la Página Web deberá ser seguro, claro, preciso, didáctico, accesible, comprensible y proporcionar información exacta, a fin de no afectar la salud sicológica del paciente.

ARTICULO 23°: Prohibición

PROHIBASE prestar servicios profesionales en la República Argentina, a través de sitio y páginas web, que no se encuentre debidamente inscriptos siguiendo las exigencias y requisitos de la presente ley, bajo el Registro de Dominio.com.ar

TITULO VI

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 24°: Sanciones

DETERMINASE que los incumplimientos de las disposiciones de la presente ley, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Título, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal y provincial respectiva.

ARTICULO 25°: Autoridad de Juzgamiento

LE compete al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) el juzgamiento administrativo y la aplicación de las sanciones respectiva a las personas humanas y jurídicas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

que van desde multas pecuniarias, hasta el bloqueo provisorio o baja de la aplicación hasta tanto se cumplan los requisitos legalmente estatuidos.

ARTICULO 26°: Sanciones

LOS autores responsables de las prohibiciones o incumplimientos establecidos en la presente ley serán sancionados con las siguientes penas:

1) El que ofreciere servicios profesionales por APPs o Páginas Web al público sin cumplir los requisitos de esta ley, se aplicará la sanción de multa de una escala entre diez (10) Argentinos Oro, a Cien (100) Argentinos Oro, a ser abonados al valor de su cotización en el momento del pago conforme los informes elaborados por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

La que se graduará conforme la gravedad del hecho. Pudiendo aplicarse como pena accesoria el bloqueo de la App o sitio web en forma definitiva.

2) El titular de una APP o Pagina Web verificada y registrada que no mantengan las condiciones exigidas por esta ley para su funcionamiento, se aplicará la sanción de multa de una escala entre cinco (5) Argentinos Oro, a Cincuenta (50) Argentinos Oro, a ser abonados al valor de su cotización en el momento del pago conforme los informes elaborados por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

La que se graduará conforme a la gravedad del hecho, pudiendo aplicarse como pena accesoria el bloque provisorio de la Apps o el sitio web hasta tanto de cumplimiento a los requisitos de ley.

3) En caso de reincidencia se incrementa en un cien por ciento (100%) el importe de la escala de la multa previsto en los artículos anteriores.

ARTICULO 27°: Cancelación de la inscripción

SON causales de cancelación de la inscripción de una Apps o un sitio Web en el Registro creado en el artículo 2°, las siguientes:

- 1) La suspensión o cancelación de la matrícula o su autorización para ejercer la profesión del titular de la Apps o Pagina Web
- 2) La verificación de la falta de la prestación del servicio profesional en forma directa y personal, por parte del o los titular/es de la Apps o sitio Web
- 3) El uso indebido de la Apps o página web conforme los parámetros establecidos en la presente ley o para fines contrarios.
- 4) La falta de algunos de los requisitos establecidos por la presente ley para el funcionamiento de una Apps o una Pagina Web para poder ofrecer los servicios profesionales.

El procedimiento de cancelación de la inscripción deberá otorgar la posibilidad del ejercicio del derecho de defensa del titular de la Apps o página web y su tramitación no podrá exceder el término de quince (15) días.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 28°: Legitimación

RECONOZCASE la legitimación activa a los Colegios, Consejos y Federaciones de Profesionales para requerir al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) el bloqueo de todo sitio que ofrezca servicios profesionales con el uso de Apps o Páginas Web en violación a lo prescripto en la presente ley.

ARTICULO 29°: Exclusión por Sanciones Éticas

EL Colegio, Consejo, Federación u organismo público Provincial o nacional que regule la matrícula y ejercicio profesional respectivo, podrá solicitar al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) la exclusión y cancelación del Registro de toda Apps o Pagina y Sitio Web, cuando por aplicación de normas de conducta ética profesional se sancione a los profesionales titulares de los mismos. Por igual causal y motivos se podrá solicitar el bloqueo provisorio o definitivo de la Apps o página y sitio Web respectivo.

ARTICULO 30°: Colaboración y asistencia técnica

ES deber del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) prestar la colaboración y asistencia técnica requerida a los Colegios, Consejos y Federaciones de Profesionales, para hacer efectivas las medidas que se adopten en el marco de la presente ley.

ARTICULO 31°: Publicidad del registro

EL Registro Nacional de Apps y páginas web es público, cualquier persona puede acceder vía web a la verificación del listado de las aplicaciones y paginas inscriptas.

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) debe facilitar al público en general, el acceso libre y gratuito a la información existente en el Registro por medio de una página web.-

ARTICULO 32°: FACULTASE, al Poder Ejecutivo a Reglamentar la presente ley, en un plazo de sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Siendo operativas todas las disposiciones contenidas en la presente ley, a partir de la conformación del Registro creado en el artículo 2°.-

ARTICULO 33°: DE forma.

Juan Fernando Brügge
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto, otorgar certeza, seguridad, transparencia, seriedad y confianza a toda la población en el uso de plataformas, aplicaciones y sitios web dedicados a la oferta y prestación de servicios profesionales.

Siendo uno de sus pilares la creación de un Registro Nacional de Aplicaciones digitales (Apps) y Páginas y sitios web, que nucleen a todos aquellos profesionales que ofrezcan sus servicios por estas plataformas digitales, mediante el acceso por dispositivos fijos o móviles (celulares o tabletas), con el fin de regular y controlar el ejercicio de los teleservicios ofrecidos por profesionales, para la protección de los usuarios y consumidores que contraten los servicios vía App o página Web.

Todo en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 42° de la Constitución Nacional Argentina, al señalar que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios."

Frente a la realidad actual, que se caracteriza por la interacción crecientes entre las personas por medio de las relaciones por redes sociales, donde Internet ha revolucionado todos los ámbitos de la vida de las personas, en lo que hace a negocios, actividades sociales y también la relación profesional entre alguien que ostenta un título universitario para ejercer la profesión con el usuario, un paciente, un cliente.

Hoy nos encontramos frente a multiplicidad de ofertas en las redes sociales e internet sobre aplicaciones para poder evacuar las consultas profesionales. Lo que implica la necesidad y la obligación del Estado de resguardar y mantener los derechos de los usuarios digitales frente a esta modalidad de acceso a servicios profesionales. Todo ello, vinculado al debido control sobre la prestación profesional que ejercen los Colegios,

Consejos, Federaciones de Profesionales o en su caso organismos públicos Provinciales o Nacional, según las diferentes profesiones.

La propuesta normativa consiste en la creación de un registro nacional en el que se inscriban aquellas aplicaciones (apps) y páginas Web, de profesionales de las diferentes ramas del saber que quieran ofrecer sus servicios a través de esos mecanismos. Para lograr la veracidad y la seguridad en la titularidad y uso de las Apps y páginas Web, se propone un mecanismo previo de validación por parte de los colegios, consejos, federaciones de profesionales respectivos. Estas entidades deontológicas serán validantes de esas aplicaciones en lo que hace a determinar si el profesional está o no habilitado, el alcance del asesoramiento y las obligaciones asumidas en el teleservicio profesional ofrecido.

Con lo cual, los colegios profesionales que se aglutinan generalmente en federaciones nacionales, por ejemplo los abogados a través de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), estarán en condiciones de poder determinar con precisión si el que está ofreciendo el servicio es o no un profesional.

Ello habilitaría a las autoridades nacionales que intervienen en todo lo referente al uso de internet, con competencia en áreas de comunicaciones, como es el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), a tener la capacidad legal para que si un colegio profesional detecta que hay una aplicación que no está validada se pueda bloquear o anular en los sitios de internet respectivos, todo en protección de los potenciales usuarios digitales.

El registro público se crea a los fines de que los interesados potenciales usuarios digitales puedan tener un conocimiento real, claro y veraz sobre la seriedad y seguridad de la aplicación utilizada para prestar el teleservicio profesional.

Actualmente sólo se encuentra reglamentados ciertos aspectos del ejercicio de la medicina, odontología, sus actividades "de colaboración" con éstas relacionadas y de la psicología, mediante la ley 27.553, su decreto reglamentario y normas dictadas por el Ministerio de Salud. Ahora bien, esta normativa no ha previsto los requisitos que deben cumplirse en las aplicaciones, plataformas y sitios web empleados para estos servicios, ni el alcance de su uso, la información al paciente / consumidor, ni ha previsto ningún requisito especial sobre el tratamiento de datos sensibles (ley 25.326). Entendemos que la ley 27.553 lograría una mejor transparencia respecto del paciente / usuario

con este proyecto, a su vez que permitiría a otros profesionales brindar un servicio a través de los mismos medios tecnológicos, asegurando al usuario y consumidor, la transparencia necesaria para su toma de decisiones, garantizando el acceso a información veraz.

Entendemos que es fundamental establecer mecanismos para validar, controlar, y determinar quiénes son las entidades y autoridades competentes para lograr la verificación de una Apps utilizada en el ámbito de la prestación de servicios profesionales.. Por un lado, los colegios profesionales y sus federaciones y, por otro lado, las autoridades nacionales a través del organismo de comunicación especializado, como lo es el ENACOM.

Los hechos acaecidos en otras ciudades del mundo donde la introducción de estas aplicaciones ha generado a un grave conflicto social de descreimiento, inseguridad y temor por cuanto en muchos casos, las mismas, no contemplan los requisitos de veracidad, confianza, seguridad y especialidad propuestas en el proyecto, representan una oportunidad para diferenciar aquellas Apps y páginas web que no cuentan con ningún tipo de control o validación estatal, de aquellos profesionales que cumplen palmariamente con las normas legales y éticas aplicables al ejercicio de la profesión, y que por ello se encuentran sometidos al control de las Entidades Deontológicas.-

Entendemos que el control ético en el ejercicio de la profesión tiene que realizarse, porque ello, hace al gobierno de la matrícula que ejercen los colegios profesionales y resguarda los derechos de los usuarios de los servicios profesionales. Que la existencia de aplicaciones digitales y páginas web que no cuentan con control alguno, este se puede diluir, si no existen reglas claras de conductas a seguir en la prestaciones de los teleservicios profesionales por medios de las herramientas informáticas expresadas.

Un aspecto no menor, se produce, fruto del hecho de la masividad de la información que circula en internet y por su naturaleza, que está vinculado a la interjurisdiccionalidad, que en el caso del proyecto propuesto se salvaría a través de la actuación de las federaciones de consejos y colegios profesionales, permitiéndose con ello, por una lado resguardar el derecho de los usuarios digitales y por el otro, controlar el ejercicio ético de la profesión, y poder aplicar las sanciones éticas que correspondan en caso de que existan violaciones a los Códigos de Ética profesionales respectivos.

Con relación a las aplicaciones (apps.) utilizadas en el área de la salud, se verifica, en los últimos tiempos, un alarmante y veloz crecimiento de este mercado,

donde las Apps se descargan sin ningún tipo de control o de acreditación del organismo competente, sobre todo para garantizar la seguridad de la aplicación digital y los consejos médicos expresados.

Esta irregularidad digital deja al usuario en una situación de vulnerabilidad que pueden conllevar riesgos para la salud del paciente. Por lo que, se establecen en el proyecto aspectos fundamentales tales como: la protección, seguridad, la verificación de la aplicación y el funcionamiento seguro que no afecte negativamente a la salud del paciente. Ejemplo de esto, puedes citar el ejemplo de España, donde se detectó gran cantidad de aplicaciones que no están avaladas ni certificadas por organismos competentes, por lo que su funcionamiento no está suficientemente testeado, y pueden generar acciones o consejos anómalos que pueden conllevar daños para la persona que hace uso de la app.

Por lo tanto, el presente proyecto propone que en las consultas médicas realizadas a través de las APPs o páginas webs, se tomen en cuenta la mayor seguridad posible en la protección de datos del paciente, para dar con un diagnóstico y posterior tratamiento seguro. Así mismo, cualquier receta de medicamentos deberá ser generada con firma digital y matrícula digital emitida por la entidad deontológica profesional, Colegio, Consejo, Federación, u Organismo Público Provincial, Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en el ejercicio de la profesión respectiva del domicilio del profesional.

El entorno virtual tiene ventajas importantes para el desarrollo de la humanidad actual, pero debemos tomar las previsiones para proteger los intereses de las personas en especial su dignidad, que como demócrata cristiano estoy comprometido a defender y preservar en todo proyecto legislativo que propongo. Por lo tanto, el presente proyecto también exige que toda información de las aplicaciones o páginas web de servicios profesionales habilitadas y verificadas, sean de acceso público para toda la comunidad.

El presente proyecto de ley cuenta con el apoyo del Presidente de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCEL) Lic. José Ignacio Simonella, y fue elaborado con la participación de la Asociación Abogados 4.0 a quienes se agradece en la persona de su Presidenta la abogada Mónica Fernández Campero, como los aportes del especialista en cuestiones de derecho digital y derecho de autor

el abogado Manuel Godoy Luque, a quien se agradece su importante colaboración e interés.

Por todo ello, les solicito a los Sres. Diputados acompañen el presente proyecto de ley con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge
Diputado de la Nación